



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NUM. 2050.

ARTICULO DE OFICIO.

(Número 260.)

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Por el Ministerio de Hacienda, se me ha comunicado la Real orden que sigue:

Al Presidente de la Junta de calificación de partícipes legos en diezmos digo con esta fecha lo siguiente:

He dado cuenta á la Reina del espediente instruido en este ministerio acerca del valor de los títulos presentados por el marques viudo de Aranda, en concepto de padre y legítimo administrador del actual marques del mismo título, para acreditar su derecho á la indemnización de los diezmos de la Sinicura de Santa Eulalia de Tines, provincia de la Coruña, y sobre el cual emitió esa junta su dictámen en 29 de marzo de 1846.

Enterada S. M., y tomando en consideración lo espuesto por el Consejo Real en consulta de 24 de noviembre último sobre la necesidad de dictar algunas medidas que garanticen los intereses del Estado cuando se acuda como en el espediente de que se trata á la prueba de la posesion inmemorial para justificar la propiedad de los diezmos suprimidos, procurándose que la intervencion de los representantes de la Hacienda en las de aquella clase sea eficaz y no de mera fórmula, exigiéndose alguna comprobacion documental; y tomándose precauciones que vengan á confirmar la posesion referida, ha tenido á bien mandar, de conformidad con el dictámen del Consejo, se observen por punto general las reglas siguientes:

1ª Que los representantes del fisco nombrados por los intendentes con arreglo al artículo 2º de la instruccion de 28 de mayo de 1846 para intervenir en las informaciones judiciales de posesion inmemorial que promuevan los partícipes legos, observen en ellas bajo su responsabilidad lo prevenido en las reglas 2ª y 3ª de la Real orden de 4 de marzo del año próximo pasado en cuanto sea aplicable á la prueba del hecho de la posesion inmemorial, sin perjuicio de cumplir lo que corresponda cuando se trate de acreditar la cuantía de la percepcion decimal.

2ª Que llegados á manos de los intendentes los espedientes de informacion, aunque solo contengan lo relativo al derecho fundado en la posesion inmemorial, procedan los mismos de oficio y por el orden gubernativo á investigar alguna comprobacion documental de lo declarado por los testigos, pidiendo informes ó certificados sobre el hecho de estar el reclamante desde cien años á esta parte considerado como partícipe de los diezmos, cuya indemnizacion pretenda; y dirigiéndose al efecto á las oficinas públicas donde puedan obrar los papeles de las estinguidas comisiones del subsidio eclesiástico ó de las antiguas contadurías decimales, ó en su defecto á los cabildos eclesiásticos, á los curas párrocos ó á las corporaciones ó funcionarios que tengan datos y noticias sobre lo que se inquiere, todo sin perjuicio de admitir á los interesados las pruebas documentales que quieran presentar, y de consignar su informe antes de remitir los espedientes al Gobierno para su calificación.

Y 3ª Que en los casos de indemnizacion de tercias reales en que se trate de probar la

posesion inmemorial, se compulse lo que resulte en los libros de lo salvado y demas de las Contadurías generales del Reino.

Y en consecuencia de estas disposiciones, es la voluntad de la Reina que en el espediente promovido por el marques viudo de Aranda, se practique por el Intendente de la Coruña lo que se espresa en la segunda de las medidas indicadas, toda vez que no es del caso la aplicacion de la primera por resultar haber asistido á la informacion el representante de la Hacienda pública. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes, con devolucion del espediente de que se trata.

De la misma Real orden lo traslado á V. S. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1848.—Manuel Bertran de Lis.—Sr. Intendente de las Baleares.

Lo que he dispuesto se inserte en el Bolatin oficial de esta provincia para noticia de los interesados y demas á quienes compete su conocimiento. Palma 19 de junio de 1848.—Manuel Ortega.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Valencia.

Estando mandado que la subasta de provisiones para este distrito sea del quince al veinte de julio de cada año, á fin de contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeúntes en el mismo que comprende tambien el nuevo litoral agregado de Aragon y Cataluña, no puede con dicho motivo tener efecto la anunciada para el catorce de junio actual. De consiguiente se proroga hasta el citado dia veinte de julio próximo, en el cual y á las doce de su mañana tendrá efecto en los estrados de esta Intendencia el correspondiente, á desde primero de octubre próximo hasta fin de setiembre de mil ochocientos cuarenta y nueve, con sujecion al pliego general de condiciones y demas que espresa el anuncio de esta Intendencia, publicado con fecha treinta de abril último.

Lo que se hace saber á los que quieran interesarse en dicho servicio para los efectos consiguientes.

Valencia 10 de junio de 1848.—Antonio Carbó.—Blas Aparisi, secretario.

El Intendente Militar del distrito de la capitanía general de Galicia.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeúntes en este distrito por término de un año, á contar desde primero de octubre próximo venidero, á fin de setiembre de 1849, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades

establecidas en la Real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia, el dia 20 del próximo julio á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos; siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acto del remate.

Coruña 15 de mayo de 1848.—Venancio Diez de la Puente.—Feliz Fernandez Badillo, secretario.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta plaza los artículos de consumo que se espresan durante la 2ª quincena del mes de mayo de 1848.

Medida y peso mallorquin.	Libras.	suel.	din.
Trigo, cuartera	5	6	”
Centeno, idem	2	2	”
Cebada, idem	1	10	”
Maiz, idem	3	15	”
Garbanzos, idem	4	16	”
Arroz, arroba	1	15	5
Accite, cuartan	1	3	”
Vino, cuartin	”	16	”
Aguardiente, idem	3	5	”
Vaca, libra	”	8	”
Carnero, idem	”	7	”
Tocino, idem	”	8	”
Trigo candeal, cuartera	5	8	”
Habas, idem	4	8	”
Habichuelas, idem	5	12	”
Guijas, idem	3	18	”
Leño, quintal	”	4	6
Carbon, idem	1	1	6
Algarrobas, idem	1	6	”
Almendron, idem	14	6	”
Queso, idem	14	10	”
Lana, idem	14	5	”

Palma 1º de junio de 1848.—Rosselló.

Lunes 26 de Mayo de 1848 (3)

NOTICIA

DE LOS EFECTOS QUE HAN PRODUCIDO

LAS AGUAS

MINERO-MEDICINALES DE TRILLO

EN LA TEMPORADA DEL AÑO DE 1847.

Por D. Mariano José Gonzalez y Crespo:
MEDICO: condecorado con la cruz de epidemia, y con la medalla de oro del mérito sobresaliente en medicina; director por S. M. de los baños minerales de Carlos III etc. etc.

ESTABLECIMIENTO

DE AGUAS Y BAÑOS

MINERO-MEDICINALES

DE CARLOS III, EN LA VILLA DE TRILLO.

Noticia de los efectos que ha producido el remedio mineral en la temporada del año de 1847.

Observatio: experientia.

I.

Meteorología.

Antes de presentar una noticia breve, pero circunstanciada, de los efectos obtenidos con el uso de las aguas y baños minero-medicinales de Trillo en la última temporada, creo de mi deber hacer una ligera reseña de la constitucion atmosférica en los meses de junio, julio, agosto y setiembre, segun el resultado de mis observaciones meteorológicas; cuyas particularidades son tan importantes como útiles por el influjo directo que ejercen en la salud de los hombres, y en el alivio ó curacion de muchas enfermedades.

Colocada la villa de Trillo en la pendiente meridional de un monte de mediana elevación, á la orilla derecha de los rios Tajo y Cifuentes, rodeada de montañas, mas ó menos altas, de valles y cañadas, que se cortan en todas direcciones, donde existe una vegetacion vigorosa, y crecen y se multiplican un prodigioso número de plantas, que tapizan el suelo y dan fragancia al ambiente, y una multitud infinita de arbustos y árboles, que refrescan y purifican la atmósfera, seria, en la estacion estival, muy halagüeña la permanencia en este punto, si no se viese con fre-

cuencia alterado el estado del cielo, con especialidad en los primeros y últimos dias de verano, por fuertes y repentinas tempestades, que á la vez producen el rayo y el trueno, granizadas y aguaceros y vientos impetuosos. En efecto atraidas las nubes por la abundancia de vegetales, y la electricidad por la naturaleza y elevacion de los montes, no puede menos de repetirse aquel fenómeno tan imponente como grandioso.

Segun el resultado de las observaciones meteorológicas, que he hecho por muchos años, y cuyas tablas circunstanciadas y sus resúmenes forman parte de varias de las memorias, que he remitido á la Direccion general de las aguas minerales del Reino, puede asegurarse que en Trillo desde el año 1830 (1.º de mi direccion) hasta el de 1846 no han dejado de espermentarse con mas ó menos frecuencia aquellas repentinas mutaciones de la atmósfera.

Pero esto no ha acontecido en el estio de 1847: casi todos los dias han sido apacibles despejados y serenos, de una temperatura propicia, siendo únicamente algo frescos por las madrugadas, caidas de las tardes y noches; solo en un corto número de ellos y por muy pocas horas, han corrido los vientos con alguna violencia, se ha visto el fulgor de los relámpagos y oido el estampido del trueno, las nubes muy pocas veces han cubierto del todo el horizonte.

En el mes de junio subió la columna del termómetro á 24.º R. y descendió 10.º siendo la temperatura media de 17.º: el barómetro marcó 26 pulgadas y 2 líneas, en su ascenso, y en su descenso 26 pulgadas, por consiguiente fueron poco notables las variaciones barométricas: los vientos, que mas reinaron, corrieron en las direcciones del norte, nord-oeste y oeste, siendo estos últimos algo fuertes: en algunos dias se cubrió la atmósfera de nubes, en uno solo cayó alguna lluvia y hubo tronada.

En el mes de julio los calores se hicieron sentir con alguna intensidad, pero esto aconteció en muy pocos dias y en ciertas y determinadas horas: en estas subió el termómetro á 28.º siendo su mayor descenso del 14.º y la temperatura media de 21.º: el barómetro señaló en su mayor altura 26 pulgadas y 3 líneas, en su menor 25 y 21: los vientos soplaron con suavidad de las partes de norte, nord-nord-este, nord-este y nord-oeste. En muy pocos dias se oscureció el sol, por la presencia de las nubes,

y solo en dos fué humedecida la tierra por las lluvias.

El mes de agosto también fué sereno y apacible, el calor en algunos días algo fuerte, el tiempo en los últimos muy vario y destemplado, siendo la temperatura mayor de 27° la menor de 13° y la media de 20°: las elevaciones barométricas iguala á las de julio. Los vientos corrieron en las direcciones de levante y poniente, inclinando en lo general, al septentrion y muy pocas veces al sur; las lluvias fueron muy escasas, las tempestades ningunas.

Por último el mes de setiembre fué muy templado y despejados y serenos los mas de los días; en cuatro de ellos las lluvias fueron casi todos los días; en cuatro de ellos las lluvias fueron casi continuas, pero no muy fuertes; el termómetro marcó en su ascenso 20° y 8° en su descenso, siendo de 14° la temperatura media. La columna barométrica subió á 26 pies y una línea, y descendió 25 y 10; los vientos soplaron en las direcciones de norte, nord-este, nord-nord-oeste y oeste; en algunos pocos, que fueron húmedos, reinaron el sur y el sud-oeste.

A un tiempo tan igual, á una estacion tan benigna, en la que las vicisitudes de la atmósfera apenas se hicieron sentir, se debió el que en Trillo no padeciesen los habitantes las dolencias que en otros años, siendo por lo tanto el estado de la salud pública muy lisonjero; y el que las personas que acudieron á tomar las aguas y los baños, para curar ó desarraigar sus largas y pertinaces dolencias, no experimentasen mas alteraciones, que las producidas por el remedio mineral, sin verse obligadas á guardar otras precauciones, que las de observar un arreglado régimen dietético, y la de ponerse á cubierto, mediante un regular abrigo, de la accion de los vientos frescos y algo húmedos, que corrieron en unos pocos días, y al principiar y terminar muchos de ellos.

De aquí sin duda ha tenido origen, el que se hayan notado, con mas prontitud que en otros años, los felices efectos producidos por la administracion de las aguas minerales; así que muchos pacientes al regresar á sus casas se hallaban curados, ó aliviados sobre manera; pues aunque estos resultados se repiten en todas las temporadas, por lo regular no se obtienen en el acto del uso del remedio mineral, y si cuando ha pasado mas ó ménos tiempo de haber vuelto los enfermos á sus hogares.

II.

Concurrencia de enfermos y dolencias que padecian.

La total concurrencia en la temporada de baños de 1847 ha ascendido á 1258 enfermos, de ellos 252 eran personas mas ó ménos acomodadas ó que salian de la esfera y porte de pobres: 160 pertenecian á la benemérita clase militar: 446 á la de indigentes: de aquel número 810 enfermos se presentaron por primera vez á usar el remedio mineral, los 448 restantes repetian las aguas y los baños, unos para acabar de desarraigar sus rebeldes y pertinaces dolencias, y otros para precaverse de volver á ser acometidos por las enfermedades, que en los años anteriores les habian obligado á buscar la salud en el poderoso y eficaz remedio, que el Supremo Hacedor ha esparcido con pródiga mano en nuestra Península, en esa multitud de manantiales, que brotan para bien y felicidad del hombre-

Las enfermedades tratadas con las aguas minerales de Trillo, en la temporada que nos ocupa, se reducen á reumatismos, artritis, y reumatismos-artríticos: á tumores blancos y articulares, escrófulas, parálisis generales, parciales, hemiplejias y paraplejias; convulsiones clónicas, entre ellas epilpsias y bailes de San Vito: erupciones cutáneas, herpes, erisipelas, diviesos, sarnas, tiñas, úlceras y heridas, no cicatrizadas: neuralgias, hemicráneas, cefaleas y vértigos, oftalmias, toses, dispneas y afonias, cardialgias, gastrodinias, dispepsias, acedias y sodas: obstrucciones hepáticas y esplénicas: nefralgias, disurias y estangurrias: histerismos, leucorreas, dismenoreas, amenorreas, y metralgias.

ADVERTENCIA

á los señores secretarios de ayuntamiento.

Estamos aguardando de Madrid ejemplares del *Código penal*, lo que avisamos á los señores que nos han favorecido con su demanda. Tan luego como se reciban, se les participará.

Los Boletines enviados para la encuadernacion están corrientes, y pueden servirse de disponer se recojan cuando gusten.

IMPRENTA NACIONAL

Á CARGO DE D. JUAN GUASP Y PASCUAL.